



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2018

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 13 de noviembre de 2018, se reunieron en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sita en complejo denominado "Magna Sur" que se ubica en el Blvd. Adolfo López Mateos, número 2157, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la **Cuadragésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:

-----Orden del día-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la de incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500020618 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Energía (SENER).
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información como parcialmente confidencial, referente a la solicitud de información con folio 1120500020718 y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas.

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar:

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.**

Los asistentes a la Cuadragésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2018 fueron: el Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control; el Mtro. Andrés Prieto Molina, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; en su carácter de suplente del Lic. Pedro Cetina Rangel, Director Jurídico, el Lic. Horacio Claudio Venegas Espino, Jefe de Departamento y en su



carácter de Secretario Técnico el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de Transparencia.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del Comité.

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD40/001/2018. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Cuadragésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2018. -----

3. Presentación y, en su caso, su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la de incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500020618 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Energía (SENER).

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los Integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de resolución que confirma la de incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500020618 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Energía (SENER).

En este sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se confirma la incompetencia del CENACE** respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500020618 **y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Energía (SENER).**



SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución, al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD40/002/2018. Se aprueba por Unanimidad la resolución que confirma la de incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500020618 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Energía (SENER). -----

4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información como parcialmente confidencial, referente a la solicitud de información con folio 1120500020718 y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información como parcialmente confidencial, referente a la solicitud de información con folio 1120500020718 y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas.

En este sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500020718, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación de la información como parcialmente confidencial y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley de la materia de los datos que sean susceptibles de ser clasificados como Confidenciales contenidos en los documentos señalados y en los cuales se testen los siguientes datos:

- *Datos identificativos:* El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, estado civil, color de piel y cabellos, señas particulares y demás análogos;
- *Datos electrónicos:* Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;



- *Datos laborales: Datos personales confidenciales contenidos en documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*
- *Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos personales externos y egresos, números y cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*
- *Datos jurisdiccionales: La información relativa a una persona con relación a un proceso jurisdiccional.*
- *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, datos personales confidenciales contenidos en títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*
- *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, tipo de sangre, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, datos psicométricos o psicológicos, así como el estado físico o mental de la persona;*
- *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*
- *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.*

Información que se considera como Confidencial.

SEGUNDO. – *Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, así como al correo electrónico que señaló en su solicitud de información.*

TERCERO. - *Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas la resolución determinada por el Comité de Transparencia.*

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD40/003/2018. Se aprueba por Unanimidad la resolución del Comité de Transparencia que confirma la clasificación de la información como parcialmente confidencial, referente a la solicitud de información con folio 1120500020718 y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas.-----



No habiendo más asuntos que tratar quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 13:15 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.

**MTRO. LEO RENÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
INTEGRANTE PROPIETARIO PRESIDENTE Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. ANDRÉS PRIETO MOLINA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**MTRO. OCTAVIO DÍAZ
GARCÍA DE LEÓN
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**LIC. HORACIO CLAUDIO VENEGAS
ESPINO, JEFE DE DEPARTAMENTO Y
SUPLENTE DEL LIC. PEDRO CETINA
RANGEL DIRECTOR JURÍDICO Y
ASESOR**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

Número solicitud de información	1120500020618
No. de Sesión	Cuadragésima
Fecha de entrada en INFOMEX	18/10/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	13/11/2018

VISTO, el estado que guardan la solicitud de información con folio 1120500020618, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 18 de octubre de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Información acerca de las zonas con mayor potencial para el uso de energías limpias, al igual que los próximos proyectos relacionados con las energías limpias.

Otros datos para facilitar su localización

Datos acerca de regiones con potencial para uso de energías limpias en México en donde se pueda realizar proyectos de este tipo de energías, y los próximos proyectos que se tengan planeados realizar con el uso de energías limpias." (sic)

- 2. TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 18 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500020618 a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.
- 3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, emitió respuesta a la solicitud de información con folio 1120500020618, en los siguientes términos:

"Ahora bien, para el caso que nos ocupa es importante señalar que el CENACE tiene las siguientes facultades, conforme a su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014:

- *Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;*
- *Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;*
- *Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;*
- *Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales;*
- *Proponer a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;*
- *Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;*
- *Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.*

Asimismo, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las

facultades genéricas señaladas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, las siguientes:

- *Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;*
- *Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;*
- *Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;*
- *Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo los elementos de Red Eléctrica Inteligente, que eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;*
- *Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas;*
- *Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;*

En ese sentido, este Organismo Público Descentralizado no tiene competencia para atender el requerimiento de información del particular, por lo cual, le informo que con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información acerca de las zonas con mayor potencial para el uso de energías limpias, al igual que los próximos proyectos relacionados con las energías limpias, no es competencia del Centro Nacional de Control de Energía, ni de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, ya que no posee ni genera información derivada del tema de su solicitud, por lo cual en su caso se sugiere sea requerida a la Secretaría de Energía (SENER).

Los datos de contacto de dichos sujetos obligados pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://consultapublicamx.inai.org.mx>

No obstante, lo anterior, y con base en los principios de exhaustividad y certeza jurídica hacemos de su conocimiento que se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, sin que se localizara información relacionada con el requerimiento de información de mérito..."

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a la solicitud de información con folio 1120500020618, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las declaraciones de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia, respecto de la solicitud de información con folio 1120500020618.

En el análisis del requerimiento de la solicitud de acceso a la información en comento, se aprecia que el solicitante requirió información de las zonas con mayor potencial para el uso de energías limpias, al igual que los próximos proyectos relacionados con las energías limpias, lo cual constituye el fondo de la presente resolución.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Análisis de incompetencia.

En la respuesta a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, la Dirección de Operación y

Planeación del Sistema, unidad administrativa que se consideró competente para conocer de la información de mérito, manifestó lo siguiente:

1. Que la información requerida no es competencia del CENACE ni de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema.
2. Que la información es competencia de la Secretaría de Energía.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la incompetencia hecha valer por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, es pertinente mencionar que los artículos 61, fracción III y 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, disponen lo siguiente:

"Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes".

De los artículos citados, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

No obstante, lo anterior, en aras de la transparencia y el acceso a la información consagrado en el artículo 6º constitucional este Órgano Colegiado aprecia que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de confirmar la incompetencia del Centro Nacional de Control de Energía.

Por otro lado, cabe destacar, por analogía, lo establecido en el Criterio 16/09, emitido por el Pleno de entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal"

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la normatividad en la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa es importante señalar que el CENACE tiene las siguientes facultades, conforme a su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014:

- Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;
- Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;
- Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales;
- Proponer a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;
- Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;
- Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.

Asimismo, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, las siguientes:

- Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo los elementos de Red Eléctrica Inteligente, que eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;
- Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
- Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- Delegar facultades de los Gerentes a los Subgerentes adscritos a la misma Gerencia;
- Proponer la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales, y

- Proponer a la Secretaría el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Transición Energética.

De lo anterior, este Comité de Transparencia aprecia que normativamente no es posible desprender atribución alguna que posibilite o constriña al Centro Nacional de Control de Energía a contar con información de las zonas con mayor potencial para el uso de energías limpias, al igual que los próximos proyectos relacionados con las energías limpias.

No pasa desapercibido para este Comité que no obstante la solicitud de información de mérito normativamente no es competencia de este organismo público descentralizado, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema efectuó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que localizara información relacionada con el requerimiento de información de mérito.

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que al no encontrar los elementos normativos que lleven a desprender de manera notoria que el Centro Nacional de Control de Energía genere o posea la información solicitada, lo procedente es confirmar la incompetencia manifestada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, con fundamento en el artículo 131 de dicha Ley se le sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Secretaría de Energía (SENER).

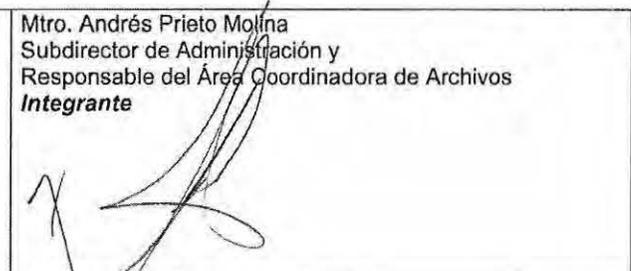
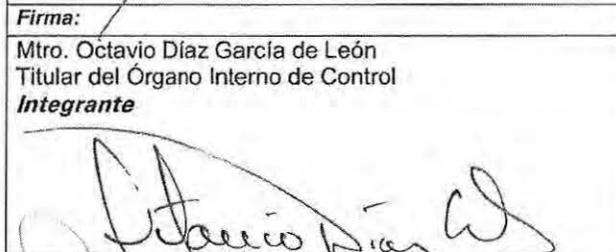
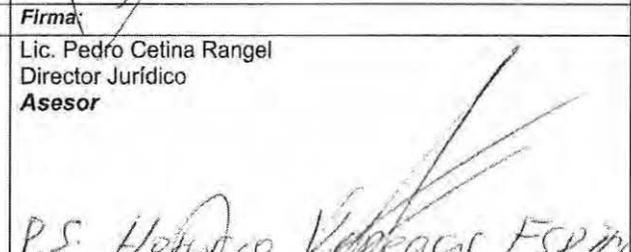
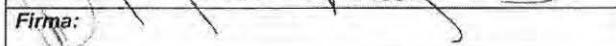
Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la incompetencia del CENACE** respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500020618 y **se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Energía (SENER).**

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución, al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el trece de noviembre del dos mil dieciocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p> 
<p>Firma:</p> <p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> 	<p>Firma:</p> <p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor</p> 
<p>Firma:</p> 	<p>Firma:</p> <p>P.S. Horacio Velázquez Espino</p> 



Número solicitud de información	1120500020718
No. de Sesión	Cuadragésima
Fecha de entrada en INFOMEX	18/10/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	13/11/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500020718, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 18 de octubre de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"De acuerdo a la ley de transparencia federal pido me proporcionen los siguientes documentos: Expedientes de contratación que incluya copia de título profesional y de cédula expedida por la SEP de los jefes de área:

- Gerardo Guerrero González
- Andrea Espinoza Megarejo
- Alberto García Cuevas
- Ricardo Cruz Lopez
- Rosalinda Peña González
- Irwin Viñas Barrera
- Imelda Moreno." (sic)

- 2. TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 18 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500020718 a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.

- 3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 08 de noviembre de 2018, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Administración, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1120500020718, señalando lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número CENACE/DG-JUT/522/2018 de fecha 18 de octubre del presente año, por medio del cual hace del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas que con la misma fecha, se recibió a través del sistema electrónico INFOMEX, la solicitud de información con folio 1120500020718, en la cual se solicita:

"De acuerdo a la ley de transparencia federal pido me proporcionen los siguientes documentos: Expedientes de contratación que incluya copia de título profesional y de cédula expedida por la SEP de los jefes de área: - Gerardo Guerrero González - Andrea Espinoza Megarejo - Alberto García Cuevas - Ricardo Cruz Lopez - Rosalinda Peña González - Irwin Viñas Barrera - Imelda Moreno." (Sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 118, 119, 133, 134, 135, 137, 138, 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), le notifico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos, se ubicaron los expedientes abajo enlistados conformados por el número de fojas que se indican:

Nombre	Número de fojas que integran el expediente
Gerardo Guerrero González	116
Andrea del Consuelo Espinosa Melgarejo	86
José Alberto García Cuevas	24
Juan Ricardo López Cruz	79
Rosalinda Peña González	100
Erwin Rigel Viñas Barrera	101
Imelda Moreno Rodríguez	89
Total	595



En este tenor, se pone a disposición del solicitante de información los expedientes antes señalados en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes y una vez efectuado el pago, de conformidad con artículo 137, segundo párrafo LFTAIP se procederá a realizar las versiones públicas correspondientes que tenga a bien aprobar su clasificación el Comité de Transparencia como información Confidencial, ello debido a que conforme al artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, los mismos contienen datos personales como:

- **Datos de Identificación** (como pueden ser fotografía, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, acta de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, biométricos, huella digital).
- **Datos Patrimoniales** (como pueden ser constancias de percepciones anuales, estados de cuenta bancarios, números de cuenta bancarios).
- **Datos Médicos** (como pueden ser resultados de análisis clínicos los cuales reflejan el estado de salud, historial clínico, enfermedades y tipo de sangre)
- **Datos Psicométricos o Psicológicos** (como puede ser información de carácter psicológico y/o psiquiátrico)
- **Datos Ideológicos** (como pueden ser ideología política, creencias religiosas, preferencia sexual, origen étnico y racial).
- **Información Genética** (ADN).
- **Características físicas** (color de piel, y cabellos, señas particulares);

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, a la solicitud de información con folio 112050020718, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de la información como confidencial de los expedientes laborales de los servidores públicos Gerardo Guerrero González; Andrea Espinoza Melgarejo; Alberto García Cuevas; Ricardo Cruz López; Rosalinda Peña González; Irwin Viñas Barrera e Imelda Moreno y, en su caso, ordenar la elaboración de versiones públicas de dichos expedientes de conformidad con el artículo 113, fracción I y 118 de la Ley de la materia.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

En respuesta a la solicitud de información 112050020718 la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Administración, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos, se ubicaron los expedientes abajo enlistados conformados por el número de fojas que se indican:

Nombre	Número de fojas que integran el expediente
Gerardo Guerrero González	116
Andrea del Consuelo Espinosa Melgarejo	86
José Alberto García Cuevas	24
Juan Ricardo López Cruz	79
Rosalinda Peña González	100
Erwin Rigel Viñas Barrera	101
Imelda Moreno Rodríguez	89
Total	595

Asimismo, señaló que los mismos contienen información Confidencial, ya que conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los mismos contienen datos personales.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis a los expedientes laborales de las personas referidas en la solicitud de información de mérito, advierte que los mismos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), ya que contienen información de carácter personal.

En tal circunstancia, a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo anterior, la *Ley General* y la *Ley Federal*, ambas de *Transparencia y Acceso a la Información Pública*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:
[...]

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]

Asimismo, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, **los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.**

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Los datos personales constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo de documentos personales, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los documentos referidos vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina que debe clasificarse como confidencial la información relativa a las siguientes categorías de datos personales que obren en los expedientes del personal referido en la solicitud de información en análisis:

- **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, estado civil, color de piel y cabellos, señas particulares y demás análogos;
- **Datos electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- **Datos laborales:** Datos personales confidenciales contenidos en documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;
- **Datos patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos personales externos y egresos, números y cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;
- **Datos jurisdiccionales:** La información relativa a una persona con relación a un proceso jurisdiccional.
- **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, datos personales confidenciales contenidos en títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;
- **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, tipo de sangre, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, datos psicométricos o psicológicos, así como el estado físico o mental de la persona;
- **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;
- **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

Es así, que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia, se deberá elaborar la versión pública correspondiente, a fin de que se protejan los datos personales señalados y que se encuentran en los documentos señalados en la presente resolución, ya que son considerados como confidenciales.

En ese contexto, este Comité de Transparencia considera procedente Confirmar la clasificación de éstos con fundamento en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a datos personales, información confidencial establecida en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500020718, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación de la información como parcialmente clasificada como confidencial y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley de la materia de los datos que sean susceptibles de ser clasificados como Confidenciales contenidos en los expedientes señalados y en los cuales se testen los siguientes datos:

- **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, estado civil, color de piel y cabellos, señas particulares y demás análogos;
- **Datos electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- **Datos laborales:** Datos personales confidenciales contenidos en documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;
- **Datos patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos personales externos y egresos, números y cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;
- **Datos jurisdiccionales:** La información relativa a una persona con relación a un proceso jurisdiccional.
- **Datos académicos:** Datos personales confidenciales contenidos en Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;
- **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, tipo de sangre, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, datos psicométricos o psicológicos, así como el estado físico o mental de la persona;
- **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;
- **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

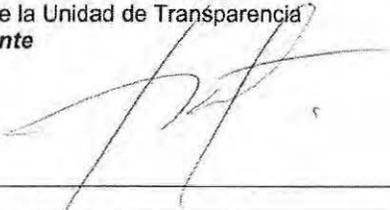
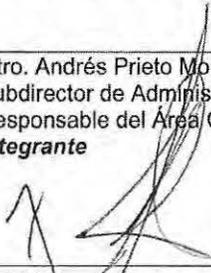
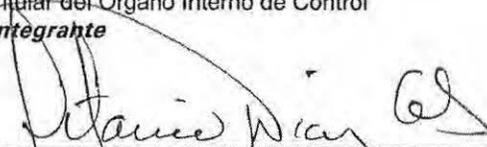
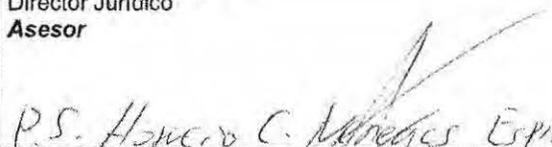
Información que se considera como **Confidencial**.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, así como al correo electrónico que señaló en su solicitud de información.



TERCERO. - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el trece de noviembre del dos mil dieciocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>
<p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> 	<p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>